
 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	1 de 16

**MANUAL DE SUPERVISIÓN  
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA - CNMH**

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FECHA</b>
<b>ELABORÓ:</b>	Cindy Katherine Agámez Benítez	Profesional Especializado Dirección Administrativa y Financiera - Contratos	01/12/2020
<b>REVISÓ:</b>	María Gabriela Posada	Contratista Dirección Administrativa y Financiera - Contratos	15/12/2020
	Ana María Trujillo	Contratista Dirección Administrativa y Financiera - Contratos	15/12/2020
<b>APROBÓ:</b>	Fernando Ramírez Ochoa	Director Administrativo y Financiero	23/12/2020

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	2 de 16

## PRESENTACIÓN

En el marco de la Ley 1448 de 2011 Ley de Reparación a Víctimas y Restitución de Tierras, se crea el Centro Nacional de Memoria Histórica para dar cumplimiento al propósito de preservación de la memoria histórica, que contribuye a la realización del derecho a la verdad y a la reparación simbólica de las víctimas, el cual tiene como objetivo: la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

El CNMH se encuentra adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como establecimiento público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

De acuerdo con la Ley 489 de 1998, el régimen de los establecimientos públicos, como es el caso del CNMH, es el señalado en su artículo 81, que indica lo siguiente:

*“(...) Régimen de los actos y contratos. Los actos unilaterales que expidan los establecimientos públicos en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. Los contratos que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicione o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.”*


Por lo que los contratos celebrados por el CNMH, están sometidos al régimen general de la contratación estatal, que rige también para los establecimientos públicos del nivel nacional.

Es así que, conforme lo dispone el artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.**

Resultando la labor de seguimiento contractual la herramienta más importante para la materialización del principio de moralidad administrativa con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, así:

**“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda”.**

**Así las cosas, las tareas propias del seguimiento contractual serán técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, independientemente de que sean ejercidas por la supervisión o por la interventoría.**

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	3 de 16

Por lo tanto, el presente Manual de supervisión e interventoría contiene los lineamientos indispensables para desarrollar una buena supervisión e interventoría, indicando la normatividad aplicable; elementos conceptuales; obligaciones inherentes a estas actividades; prohibiciones en su ejercicio y las principales consecuencias del incumplimiento de tales deberes y obligaciones.

## TITULO I CAPITULO I GENERALIDADES

### 1.- OBJETIVO

Establecer las pautas, criterios, trámites, lineamientos y procedimientos bajo los cuales deben cumplir las obligaciones los supervisores y los interventores respecto de los diferentes contratos celebrados por el Centro Nacional de Memoria Histórica con el fin de fortalecer la labor de supervisión e interventoría, proporcionando los elementos necesarios a los contratistas, interventores, supervisores y funcionarios de la entidad, orientando el ejercicio de las labores de supervisión e interventoría, para así propender por una adecuada vigilancia y control de los bienes, servicios y obras contratadas.

Este manual resulta de obligatorio cumplimiento y aplicación durante la planeación, ejecución, trámite y liquidación de los contratos celebrados por el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH. Aplicarlo en debida forma contribuye a garantizar la calidad de los productos, bienes, obras y/o servicios contratados por la Entidad.

El manual de supervisión e interventoría se configura como un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se puedan desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales, dentro de los estándares de calidad.


### 1.2.- ALCANCE

En el ejercicio de su actividad, el supervisor e interventor deberá tener en cuenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011 y la compilación normativa contenida en el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y las normas que lo modifiquen

### 1.3.- GENERALIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El ejercicio del control, vigilancia y seguimiento a la ejecución de los contratos tiene como finalidad procurar la continua y correcta prestación del servicio, así como la mejor utilización de los recursos asignados a tal fin. Por lo que dicha facultad de vigilancia, control y seguimiento se ejerce a través de la supervisión o interventoría, según corresponda, establecidas en la normatividad vigente, sin perjuicio del deber que le asiste al ordenador del gasto.

El Supervisor o Interventor designado por la entidad ejecutora deberá contar con los conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto del proceso de contratación.

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	4 de 16

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informado al ordenador del gasto respectivo, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se materialice.

En todos los contratos, el supervisor o interventor deberá solicitar previo a cada pago o desembolso el informe de avance de ejecución del contrato, para lo cual el informe lo presentará el contratista y posteriormente el supervisor o interventor lo avalará, manifestando que está de acuerdo con el informe de actividades procediendo a certificar que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual. En todo caso el responsable del contenido y calidad del informe ante el CNMH será el Supervisor o Interventor.

Así las cosas, **la supervisión** consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**La interventoría** consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.


Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

**Los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.**

#### 1.4.- FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos celebrados por una entidad pública, es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	5 de 16

## 1.5.- OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La supervisión y la interventoría, implican una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, deberán ser consecuentes con sus objetivos principales a saber:

**Absolver:** En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de intermediación, la supervisión y la interventoría son las encargadas de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, **el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.**

**Colaborar:** La supervisión o la interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El supervisor/interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

**Controlar:** Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se debe ejercer durante toda la vigencia del contrato.

**Exigir:** En la medida que la función del supervisor/interventor encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como instrumento el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.


**Prevenir:** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que el supervisor/interventor logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de la ejecución del contrato.

**Solicitar:** Esta facultad se materializa cuando el supervisor/interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

**Verificar:** Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

## 1.6.- DEFINICIONES

Para efectos de este Manual se establecen las siguientes definiciones de uso frecuente en la actividad del CNMH, sin perjuicio del deber que les asiste de observar las definiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad:

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	6 de 16

**INTERVENTORÍA:** Seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Dicha complejidad sólo puede ser determinada por el área correspondiente, quien deberá señalarlo en los respectivos estudios previos.

**INTERVENTOR:** Es la persona natural o jurídica, que tiene relación con la entidad por medio de un contrato de consultoría para ejercer la inspección y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los parámetros establecidos y requeridos por el Centro Nacional de Memoria Histórica. **SUPERVISIÓN:** Conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato.


**SUPERVISOR:** Toda persona a quien se encomienda el acompañamiento, vigilancia y control de la ejecución de un compromiso contractual que celebre la entidad con un tercero, independientemente del tipo de contrato que se suscriba.

### 1.7. Designación del Supervisor o contratación de la interventoría.

La indicación del Supervisor o la contratación de la interventoría deben establecerse desde la planificación contractual, en la elaboración de los documentos previos del proceso.

Para la designación del supervisor o interventor de los contratos se deberán tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

1. Para ejercer la actividad de supervisor, se deben reunir como mínimo los siguientes requisitos: ser funcionario público; no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento; no tener parentesco, afecto o interés económico con el contratista y, en general, cualquier clase de motivación o conflicto de interés que impida una labor de supervisión objetiva.
2. En cumplimiento de sus responsabilidades, el Supervisor o Interventor debe rendir los informes que el CNMH requiera, incluso cuando los contratos se hayan vencido y liquidado.
3. El Supervisor o Interventor debe ejercer vigilancia al objeto contratado desde la suscripción del acta de inicio hasta el vencimiento de las garantías contractuales, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y de los requisitos de ley.
4. El Supervisor o Interventor no podrá nunca modificar o tomar decisiones inherentes al contrato; no obstante, podrá solicitar al ordenador del gasto los respectivos ajustes o modificaciones en los contratos al CNMH, con las debidas justificaciones que sustentan la solicitud.
5. En el evento en que se presenten cambios temporales o retiros de los supervisores o interventores, el ordenador del gasto deberá revisar el estado del contrato y verificar que el Supervisor o Interventor previo a su retiro solicitó el cambio de supervisión o interventoría según corresponda y/o se encuentre al día con los informes de Supervisión de los contratos a cargo. Esto con el fin de garantizar la continuidad en la vigilancia del objeto contratado.
6. Contar con la idoneidad y experiencia necesaria, para desarrollar de manera responsable, eficaz y eficiente la función encomendada.
7. La formación y experiencia profesional o técnica de la persona propuesta debe abarcar o tener relación con el contenido del contrato a supervisar.

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	7 de 16

8. La disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las labores propias de la supervisión o interventoría encomendada, así como el personal de apoyo para el cumplimiento de su función.

La designación del supervisor es de forzosa aceptación, salvo fuerza mayor o caso fortuito, situación en la cual deberá manifestarlo de inmediato por escrito al ordenador del gasto correspondiente, quien analizará los motivos expuestos y en caso de aceptarlos, procederá a efectuar nueva designación.

Así las cosas, la designación de las labores de Interventoría y Supervisión recaerá en la persona señalada en el respectivo contrato para tal fin, quien desarrollará su labor de conformidad con las obligaciones contenidas en la normatividad vigente y el presente manual. No obstante, el ordenador del gasto de conformidad con el criterio de pertinencia, podrá designar mediante comunicación interna un funcionario distinto al relacionado en el contrato.

Además, el supervisor y/o interventor deberá tener en cuenta las disposiciones normativas contenidas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y las demás normas que lo complementen, adicione o modifiquen.

El ordenador del gasto correspondiente comunicará al supervisor su designación por escrito, indicándole las obligaciones correspondientes y remitiéndole copia del Contrato y la propuesta correspondiente e indicándole la fecha en que se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, los cuales son necesarios para dar inicio a la ejecución. Sin perjuicio, del acceso que tienen todos los ciudadanos al portal de contratación pública SECOP I y II, el cual es de libre consulta.


Cuando la designación como supervisor se haga a un funcionario específico y no en el cargo que ocupa y se presenta ausencia temporal o definitiva del mismo, su superior jerárquico directo solicitará la designación de un supervisor temporal o definitivo. En caso de no ser solicitado, el superior jerárquico del supervisor ausente la asumirá.

Adicionalmente la entidad puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El proceso para determinar la carga de los supervisores de los contratos debe ser realizada por el Director, Asesor o Jefe de Oficina de la dependencia que solicitó la contratación. Para tal efecto, debe tener en cuenta al momento de relacionar en los estudios previos el cargo del supervisor, la cantidad de contratos que requieren la realización de esta actividad, su complejidad, y el número de contratos asignados a cada supervisor.

#### **1.7.1.- Cambio de Supervisor.**

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al anterior supervisor y al grupo de contratación (Proceso de adquisición de bienes y servicios).

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	8 de 16

De requerirse el cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y bastará con la realización de la nueva designación por parte del ordenador del gasto mediante comunicación interna. **En todos los eventos en los que se presente cambio de supervisor, el saliente deberá entregar al supervisor entrante un informe detallado del estado de ejecución del contrato certificando el cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor, dejando constancia de las observaciones a las que haya lugar en la respectiva acta de empalme que se constituya.**

Cuando la complejidad del contrato lo amerite, el funcionario de la dependencia que requiere la contratación podrá solicitar al Ordenador del Gasto, la conformación de la supervisión conjunta del contrato, integrado por un número plural e interdisciplinario de servidores públicos con experiencia y/o formación profesional idónea, de tal forma que se garantice la correcta y oportuna supervisión del contrato, circunstancia que deberá estar prevista en los estudios previos y en el contrato respectivo.

En este evento, deberán indicarse con claridad las funciones a cargo de los distintos supervisores, ya que de ninguna manera se entenderá que la supervisión conjunta implica que quienes sean designados para esta tarea se encarguen conjuntamente de la verificación de todos los aspectos. Es decir, se indicará con claridad a quién le corresponde cada uno de los componentes del contrato, el financiero, económico, contable, jurídico, técnico y así sucesivamente.

El ordenador del gasto por ser el responsable del manejo de los recursos públicos comprometidos con la contratación es el más interesado en designar supervisores responsables que garanticen su correcta inversión, de tal manera que quien tiene la facultad para contratar, tiene así mismo la facultad de designar al supervisor del contrato. Por tanto, será el ordenador quien designe el supervisor que considere adecuado para la debida ejecución y control de la inversión de los recursos públicos; y si no está de acuerdo con la supervisión que se ejerce respecto a determinados contratos, podrá también designar a la persona que considere adecuada para tal efecto.

**En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en otro servidor público o contratista de la Entidad.**

En el evento de que el funcionario sea relevado del papel de supervisor, tal situación deberá ser comunicada por escrito y deberá constar en el expediente del contrato.


## TITULO II DEL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

### 2.1.- FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN


#### 2.1.1.- DE CARÁCTER TÉCNICO

1. Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito (necesidad, solicitud, términos de referencia, anexos, etc.) con el propósito de ejercer una vigilancia idónea al objeto del contrato.
2. Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación de los bienes, servicios u obra contratados de conformidad con lo señalado en los estudios previos, pliegos de condiciones, el contrato, la propuesta, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato, desde su inicio hasta la suscripción del acta de liquidación bilateral o ejecutoria de la resolución de liquidación unilateral.



 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	9 de 16

3. Mantener el control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el contratista, visitas y las demás que sean pertinentes y necesarias.
4. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras pactadas, lo anterior con base en la aplicación de la matriz de riesgos establecida para cada contratación.
5. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato, de las obligaciones, de las especificaciones técnicas mínimas y la entrega de productos a su cargo, cualitativa y cuantitativamente, así como de las prórrogas, adiciones, modificaciones y demás actos suscritos por las partes contratantes a fin de lograr ejecución adecuada e idónea del contrato.
6. Verificar que las condiciones técnicas del bien, obra o servicio contratado, cumplan con los requisitos establecidos por la entidad y con el ofrecimiento formulado, según sea el caso. Para lo cual podrá, solicitar al contratista las pruebas de calidad que estime convenientes para establecer y evaluar el correcto funcionamiento de bienes adquiridos.
7. Rechazar los servicios, bienes, obras, productos u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas, exigiendo, si es el caso su respectiva reparación o cambio de manera inmediata, de conformidad con las garantías otorgadas y exigidas al fabricante o proveedor.
8. **Abstenerse de otorgar recibo a satisfacción, si los servicios, bienes, obras, productos u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato.**
9. Prestar apoyo al Contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la entidad.
10. Adelantar los trámites necesarios ante la Dirección Administrativa y Financiera – Recursos Físicos, para el ingreso al almacén de los bienes objeto de contratación, cuando aplique.
11. Aprobar, controlar y hacer seguimiento a los cronogramas de ejecución que se llegaren a formular en desarrollo del objeto contratado.
12. Realizar los requerimientos pertinentes que conduzcan a la normalización de las condiciones pactadas en el contrato, cuando estas se vean afectadas por retrasos o mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
13. Sustentar y justificar sobre la viabilidad de atender positiva o negativamente las solicitudes de prórroga, suspensión, cesión, aclaración, modificación, adición y terminaciones anticipadas de la que deba ser objeto el contrato. Tendrá en consecuencia facultad para requerir la información necesaria que le permita ilustración respecto a los argumentos presentados por el contratista, teniendo en consideración la satisfacción de los intereses de la entidad.
14. Efectuar inspecciones y revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones previstas en el mismo.
15. Requerir los informes al contratista que estime necesarios para verificar el cumplimiento del contrato, lo que se compadece con la correlativa obligación legal de este de responderlos.
16. En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, realizar la inducción al contratista.
17. Los informes de supervisión, deben contener la siguiente información:
  - a) El porcentaje de cumplimiento del contrato y el avance del mismo en relación con lo proyectado y contratado.
  - b) En los contratos de Prestación de Servicios, indicar las labores desarrolladas por el contratista, el resultado de las mismas indicando su relación con lo contratado.
  - c) En los contratos de suministro y compraventa las características físicas de los mismos y verificara su respectivo ingreso al almacén de la entidad cuando sea requerido.

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	10 de 16


Para lo cual, deberá verificar la calidad de los informes que se produzcan en el desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que estime necesarias y convenientes.

### 2.1.2.- DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo.
2. Verificar, previo al inicio del contrato, que las garantías exigidas por la Entidad, se encuentren expedidas y debidamente aprobadas.
3. Verificar que las garantías otorgadas se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, y se aporten los correspondientes anexos modificatorios en el evento de la suscripción de otrosí al contrato.
4. Atender oportunamente y por escrito las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado de las que no lo sean, a la dependencia competente.
5. Exigir y verificar el pago oportuno y suficiente de los aportes parafiscales, como de los aportes a salud y pensión de los empleados del contratista. **Como consecuencia de esta labor deberá advertir cuando deba realizarse retención en los pagos por no comprobarse el cumplimiento de estos pagos de aportes.**
6. Elaborar y rendir, en forma oportuna, los informes, certificaciones y autorizaciones sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad del servicio y la procedencia de los pagos para que se hagan efectivos, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos.
7. Garantizar que la información referente a la ejecución del contrato se conserve en el expediente contractual.
8. Informar por escrito al ordenador del gasto respectivo, de manera oportuna, cualquier circunstancia que pueda acarrear el incumplimiento a la ejecución del contrato, con el fin de adoptar las acciones que correspondan.
9. Prever oportunamente las dificultades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato adoptando los correctivos que resulten pertinentes siempre y cuando no impliquen modificaciones al contrato.
10. Elaborar proyecto de acta de liquidación, suministrando para ello toda la información e informes necesarios que le sean requeridos para tal propósito.
11. Elaborar de manera oportuna los informes de supervisión que le sean exigidos.
12. Reunir en el expediente contractual todo documento que se genere en desarrollo de la ejecución del contrato o convenio. Es responsabilidad del supervisor hacer llegar al expediente la información generada en virtud del contrato, independiente del soporte en el que se encuentre, es decir, en medio físico o electrónico. El expediente será tanto físico como electrónico y que, de acuerdo con las normas o parámetros que deba observar la entidad, la integridad de ambos debe garantizarla el supervisor. Por lo tanto, el expediente electrónico no solamente debe recoger los documentos que deban publicarse en el SECOP, sino también el intercambio de comunicaciones que se dé con el contratista por causa o con ocasión del contrato.

### 2.1.3.- DE CARÁCTER ECONÓMICO


1. Verificar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato y llevar el control del gasto del contrato de manera que no exceda el valor del mismo.

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	11 de 16

2. Presentar en forma oportuna a la Dirección Administrativa y Financiera - Contabilidad o a quien haga sus veces, y para efectos de los pagos al contratista, el respectivo informe de actividades, en el cual deberá certificar de manera clara y precisa el porcentaje de cumplimiento del objeto, obligaciones y productos contractuales, el valor a pagar acorde con lo pactado en el contrato, así como la verificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral por parte del contratista, verificando y anexando la documentación soporte respectiva. **Copia de este informe deberá ser primero presentando y radicado en la Dirección Administrativa y Financiera - Contratos, luego deberá ser radicado en Contabilidad, previa verificación del PAC por parte del área de Tesorería.**
3. Verificar que se efectúe una adecuada programación financiera del contrato.
4. Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato, verificando que se ajuste al plan de acción y al proyecto formulado.
5. Llevar el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato.
6. Rendir el informe escrito sobre el comportamiento financiero del contrato.
7. Comunicar veraz y oportunamente la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, las adiciones y deducciones presupuestales del contrato.
8. Solicitar al contratista y aprobar el plan de inversión del anticipo, si es del caso.
9. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
10. Informar oportunamente y conceptuar sobre cualquier circunstancia que dentro de la ejecución del contrato genere un desequilibrio económico, ya sea porque lo detecte como consecuencia de su supervisión o seguimiento, o sea solicitado por el contratista en ejecución del contrato.
11. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
12. Presentar a la Dirección Administrativa y Financiera dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes de enero y julio de cada vigencia, el porcentaje de avance de ejecución de los contratos sobre los cuales ejerce la interventoría o supervisión como quiera que este es uno de los soportes requeridos en el reporte semestral para la cuenta fiscal que debe rendir la entidad a la Contraloría General de la República.

#### 2.1.4.- DE CARÁCTER JURÍDICO

1. Velar para que la ejecución del contrato no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar o aminorar el riesgo de futuras reclamaciones al Centro Nacional de Memoria Histórica.
2. Responder ante el ordenador del gasto por el estricto seguimiento para obtener el cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas contractualmente.
3. Requerir oportunamente y por escrito al Contratista cuando se advierta retraso, mora o cualquier incumplimiento e informar mediante memorando a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad, al ordenador del gasto, con copia al profesional especializado del proceso de adquisición de bienes y servicios, con los soportes respectivos para el trámite de la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.
4. Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista que tengan como consecuencia los requerimientos correspondientes, la aplicación de sanciones, la efectividad de las pólizas o garantía única del contrato, identificando la clase de medidas a imponer tales apremios (multas) o sancionatorias (incumplimiento parcial o caducidad) y tasando los valores que debe pagar el contratista a título de multa o de los perjuicios correspondientes, de conformidad con los elementos establecidos en el contrato.


 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	12 de 16

5. Presentar ante el ordenador del gasto informes sobre el estado del contrato e informar cuando esté incurso en las siguientes situaciones administrativas (en caso de ser empleado público): traslado, vacaciones, comisiones, licencia no remunerada mayor de tres (3) días, incapacidad mayor de tres (3) días, licencia de estudios o demás situaciones en las que no pueda llevar a cabo en forma oportuna sus labores de supervisor.
6. Realizar la correspondiente entrega de las interventorías o supervisiones que tenga a su cargo mediante informe escrito indicando el estado de ejecución de cada una, al ordenador del gasto en caso de retiro definitivo del cargo, o en el evento en que sea relevado de dichas actividades.
7. Remitir a la Dirección Administrativa y Financiera - Contratos, el informe final de supervisión o interventoría dentro de los **quince (15) días siguientes a la fecha de terminación del contrato**, junto con el proyecto de acta de liquidación por mutuo acuerdo, ambos documentos según los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad, como consecuencia de terminación del contrato.
8. Velar porque los saldos a favor del CNMH sean reintegrados junto con sus rendimientos financieros y/o indexación y/o intereses, a los que haya lugar e informar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección Administrativa y Financiera y al ordenador del gasto respectivo, la no consignación a favor del CNMH de saldo a cargo del contratista, cuando a ello hubiere lugar.
9. Responder conforme a la ley, por los hechos u omisiones que sean imputables y que causen daño o perjuicio al CNMH, en el desarrollo y ejecución de cada uno de los contratos, sobre los cuales ejerza interventoría y/o supervisión técnica, financiera y administrativa.
10. Informar en forma inmediata y por escrito a su comunicación de designación de interventoría o supervisión de la existencia de cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
11. Responder por todas aquellas acciones u omisiones que generen implicaciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
12. Velar por el trámite oportuno de la liquidación de los contratos o convenios a su cargo, según las indicaciones señaladas en el presente manual.

## 2.2.- OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Teniendo en cuenta que la supervisión recae sobre el cargo, en el evento en que se presente la ausencia de quien lo ocupa, entre otras causas, por: vacaciones, permiso, comisión, licencia o retiro de la Entidad, la supervisión será ejercida por la persona designada como encargada en el cargo (en los casos en que se realice dicho encargo) a menos que expresamente se determine una modificación temporal o definitiva de la supervisión. Lo anterior, sin perjuicio de la continuidad en la presentación sin excepción de los debidos informes de supervisión.

En todos los casos, el supervisor vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante el tiempo de su vigencia. Esta función sólo cesará una vez expire el plazo de ejecución previsto en el contrato o cuando se suscriba el acta de liquidación, en los casos en que ésta se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que continúen vigentes con posterioridad al vencimiento del plazo o a la liquidación del mismo, tales como las relacionadas con las garantías extendidas asociadas que por su naturaleza sean objeto de este tipo de garantías y demás actividades que se hayan contemplado dentro de las garantías ofrecidas por el contratista, para efectos del cierre del expediente contractual.


 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	13 de 16

Así mismo, estará a cargo del supervisor o interventor adelantar las gestiones pertinentes relacionadas con la confidencialidad de la información y los trámites de derechos de autor, en los casos en que aplique, para lo cual deberá solicitar asesoría de la Oficina Asesora Jurídica del CNMH.

## 2.2.1.- PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

Además de los casos previstos en la ley, en el ejercicio de las labores de supervisión e Interventoría de contratos o convenios, están prohibidas las siguientes prácticas:

- Iniciar el contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) legalización y ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantía única si la requiere) a los que se refiere la Ley 80 de 1993. Lo anterior aplica también para cesiones y cualquier tipo de modificación.
- Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo o entorpecer las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o convenio sobre el cual se ejerce la labor de seguimiento y control.
- Delegar la supervisión o interventoría; solo el ordenador del gasto puede designar personas o equipos de apoyo a la supervisión, pero continuará al frente de la responsabilidad asignada; el documento por medio del cual se realice la designación de apoyo a la supervisión debe reposar en la carpeta del contrato respectivo. Dicho apoyo se podrá designar en los contratistas del CNMH, siempre y cuando se demuestre su idoneidad para esta labor.
- Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato o convenio; o exonerarlo del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
- Acordar con el contratista cualquier forma de suspensión, modificación, adición de bienes, de servicios, de obras o trabajos, de valores o de plazos del contrato, sin que éstas se hubieren autorizado previamente por el Ordenador del Gasto competente, mediante la suscripción del respectivo documento.
- Transar divergencias o conciliar diferencias. En estas situaciones se limitará a adelantar las gestiones necesarias ante contratista y el ordenador del gasto, para que se obtengan los acuerdos y se suscriban los documentos a que haya lugar.
- Suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato o convenio sin el lleno de los requisitos legales y normativos internos pertinentes.
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista o de la entidad contratista.
- Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato o convenio o constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los mismos.
- En ninguna circunstancia se deben cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto.

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	14 de 16

### 2.3.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

Teniendo en cuenta que los supervisores o interventores de los contratos estatales son los encargados de velar por la correcta ejecución e inversión de los recursos, la ley ha previsto cuatro tipos de responsabilidad por la acción defectuosa u omisión en el ejercicio de esta función:

**Responsabilidad Civil:** Lo (a)s supervisores(a)s o interventores(a)s, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, cuando el Centro Nacional de Memoria Histórica sufra algún daño.

**Responsabilidad Penal:** Lo(a)s supervisores(a)s o interventores(a)s, serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en el desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, se establezca la ocurrencia de alguno de los delitos tipificados en la ley en materia de contratación estatal.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, para efectos penales el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas en todo lo relacionado con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo cual está sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia.


**Responsabilidad Fiscal:** Lo(a)s supervisores(a)s o interventores(a)s, serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.

Esta responsabilidad se desprende entonces de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que causen daño a los contratistas, caso en el cual la Entidad debe pagar el daño emergente y el lucro cesante.

•**Responsabilidad Disciplinaria:** Lo(a)s servidores (a)s público(a)s o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión o interventoría, están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único (Artículo 53 del Decreto Ley 734 de 2002).

Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

•**Responsabilidad Patrimonial:** En Colombia son personas solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento los contratos y por los daños que le sean imputables, las siguientes<sup>21</sup>:

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	15 de 16

- El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
- El Ordenador del Gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.
- Los supervisores e interventores, pueden ser sometidos a la llamada Acción de Repetición, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad.

## 2.4.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1. Realizar el acta de liquidación bilateral dentro del término definido en el contrato. De no existir tal término dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución, o del acto administrativo que ordene la terminación del contrato, de acuerdo con lo definido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
2. Si no hay acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el contratista no se presente a realizar dicha actuación previa notificación de la entidad, se deberá realizar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Es importante que el supervisor verifique y deje constancia del cumplimiento de las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y Sena, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento de no ser realizados la totalidad de los aportes se deberá dejar constancia, para que se proceda a retener las sumas adeudadas al sistema de conformidad con lo reglado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.


### Sujetos disciplinables.

Los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejercen funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

### Inhabilidad.

No entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

- El supervisor y/o interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

 <b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ABS-MN-002
		<b>VERSIÓN:</b>	001
		<b>PÁGINA:</b>	16 de 16

- El Código Disciplinario Único, prevé como una falta gravísima para el supervisor, no exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- Igualmente, el Código Disciplinario Único consagra como falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
- La responsabilidad fiscal de los Interventores se fundamenta en la disposición contenida en el Artículo 1 de la Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Así los particulares son responsables “cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado”.
- Para efectos penales, el Interventor o supervisor contratado se considera particular que cumple funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de contratos que celebre con la Entidad.

### **Acción de repetición**

En caso de condena a cargo de una entidad pública, por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la entidad, el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, inician la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquel no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>			
<b>ACTIVIDADES QUE SUFRIERON CAMBIOS</b>	<b>CAMBIOS EFECTUADOS</b>	<b>FECHA DE CAMBIO</b>	<b>VERSIÓN</b>
No aplica	Elaboración del Documento	23/12/2020	001